

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO" ESTATUTOS</p> <p>Artículo 1.- El Partido Verde Ecologista de México es un Partido político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente. El principal objetivo es la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 2.- El Partido Verde Ecologista de México, está abierto para todos los mexicanos que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido, que colaboren en la defensa y protección del medio ambiente y coincidan con el principio básico de la democracia en el respeto de la decisión de la mayoría.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 3.- Para ser militante (...) Los militantes del Partido Verde Ecologista de México son aquellos ciudadanos que están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y</p>	<p>"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"</p> <p>Artículo 1.- El Partido Verde Ecologista de México es un Partido Político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente. El principal objetivo es la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente. El Partido Verde Ecologista de México, promoverá los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños, adolescentes y ciudadanos, garantizando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, tanto federales como locales.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 2.- El Partido Verde Ecologista de México, está abierto para todos los mexicanos, incluidos los jóvenes que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido, que colaboren en la defensa y protección del medio ambiente y coincidan con el principio básico de la democracia en el respeto de la decisión de la mayoría.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 3.- Para ser militante (...) Los militantes del Partido Verde Ecologista de México son aquellos ciudadanos que están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2 de la Constitución. Artículos 7, párrafo 1; 232, párrafo 3; 233; y 234 de la LGIPE. Artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
 "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>estatutarios y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: I.- Estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a dos años plenamente acreditados conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos. En los casos de haber sido dirigente, candidato o haber ocupado un cargo de elección popular postulado por otro instituto político, el plazo a cumplir no podrá ser inferior a por lo menos tres años a partir de su registro como adherente;</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 4 al 6. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 7.- Son derechos y obligaciones de los militantes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases: (...)</p> <p>X.- Acceder a la información inherente al Partido, sin más límite que lo que se establece en el presente estatuto.</p>	<p>estatutarios y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: I.- Estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a dos años plenamente acreditados conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos. En los casos de haber sido dirigente, candidato o haber ocupado un cargo de elección popular postulado por otro Instituto Político, el plazo a cumplir no podrá ser inferior a por lo menos tres años a partir de su registro como adherente, salvo haber sido candidato de coalición o candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México en cuyo caso el Consejo Político Nacional determinará si queda sin efecto lo previsto en la presente fracción y procede su registro como militante;</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 4 al 6. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 7.- Son derechos y obligaciones de los militantes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases: (...)</p> <p>X.- Acceder a la información inherente al Partido, sin más límite que lo que se establece en el presente estatuto;</p> <p>XI.- Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna se realicen;</p> <p>XII.- Podrán exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p> <p>XIII.- Recibir capacitación y formación</p>	<p>Artículo 40, párrafo 1 inciso e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 40, párrafo 1 inciso f) de la LGPP.</p> <p>Artículo 40, párrafo 1 inciso g)</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Segunda.- Serán obligaciones y deberes de los militantes: (...) XII.- Cumplir a cabalidad con los presentes Estatutos para que le pueda ser reconocido en correspondencia sus derechos y prerrogativas; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 8. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 9.- Causará baja como militante o adherente del Partido, cuando: (...) III.- Renuncie públicamente, aunque no se</p>	<p>política e información para el ejercicio de sus derechos políticos electorales; y XIV.- Impugnar ante la autoridad correspondiente las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, previo de haber agotado la instancia partidaria; Segunda.- Serán obligaciones y deberes de los militantes: (...) XII.- Cumplir a cabalidad con los presentes Estatutos para que le pueda ser reconocido en correspondencia sus derechos y prerrogativas;</p> <p>XIII.- Cumplir las disposiciones legales en materia electoral; XIV.- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; XV.- Participar en las asambleas y reuniones a las que le corresponda asistir; XVI.- Formarse y capacitarse a través de los programas de formación, que imparta el Centro de Capacitación y Formación Partidista; y (...)</p> <p>Artículo 8. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 9.- Causará baja como militante o adherente del Partido, cuando: (...) III.- Renuncie públicamente o bien por escrito;</p>	<p>de la LGPP.</p> <p>Artículo 40, párrafo 1 inciso i) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, párrafo 1 inciso e) de la LGPP. Artículo 41, párrafo 1 inciso f) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, párrafo 1 inciso g) de la LGPP. Artículo 41, párrafo 1 inciso h) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>haya formalizado dicha renuncia por escrito; (...)</p> <p>Artículo 10.- Las instancias y órganos directivos del Partido son: (...)</p> <p>VII.- Asamblea Estatal o del Distrito Federal; (...)</p> <p>Artículos 11 y 12. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 13.- Facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria: (...) VI.- Elegir cada seis años, a los veintisiete militantes que integrarán el Consejo Político Nacional; (...)</p> <p>Artículos 14 y 15. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 16.- Del Consejo Político Nacional: El Consejo Político Nacional es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Lo integrarán 27 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los ex presidentes nacionales del Partido. (...)</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 10.- Las instancias y órganos directivos del Partido son: (...)</p> <p>VII.- Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información; VIII.- Asamblea Estatal o del Distrito Federal; (...)</p> <p>Artículos 11 y 12. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 13.- Facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria: (...) VI.- Elegir cada seis años, a los veintiséis militantes que integrarán el Consejo Político Nacional; (...)</p> <p>Artículos 14 y 15. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 16.- Del Consejo Político Nacional: El Consejo Político Nacional es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Lo integrarán 26 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los ex presidentes nacionales del Partido. (...)</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1 inciso f) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 17.- El Consejo Político Nacional se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias: (...) En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional: (...) III.- Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley; IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo Político Nacional se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias: (...) En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Secretario Técnico o el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional: (...) III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley; IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de</p>	<p>Artículos 85, párrafo 1; y 88, párrafo 1; de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
 "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;</p> <p>V.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional.</p> <p>(...)</p> <p>VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;</p> <p>(...)</p>	<p>candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;</p> <p>V.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.</p> <p>(...)</p> <p>VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;</p> <p>(...)</p> <p>XXX.- Elegir y sustituir a los tres integrantes de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;</p> <p>XXXI.- Emitir con el voto de la mayoría de sus integrantes los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Partido y sus órganos, así como para la aplicación de los presentes estatutos;</p> <p>XXXII.- Recibir y en su caso aprobar la solicitud que presente la Comisión Nacional de Procedimientos Internos con el propósito de solicitar al Instituto Nacional Electoral la realización de la elección de los órganos</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.</p> <p>Artículo 45, párrafo 1, de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XXX.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p> <p>Artículo 19. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por las siguientes secretarías: (...) El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes o cada vez que se estime pertinente, el Titular de la Secretaría del Comité Nacional tendrá dentro de sus atribuciones dar cuenta al Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, del estado que guardan los asuntos de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 21.- Facultades del Comité Ejecutivo Nacional: (...) IV.- Aprobar, modificar o rechazar, la propuesta que le sometan los comités ejecutivos Estatales para designar al coordinador parlamentario ante las legislaturas locales. Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no establezca un</p>	<p>internos de dirección; y XXXIII.- Designar a los coordinadores parlamentarios ante la Cámara de Diputados Federal y ante el Senado de la República; XXXIV.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p> <p>Artículo 19. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por las siguientes secretarías: (...) El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes o cada vez que se estime pertinente, el Secretario del Comité Nacional tendrá dentro de sus atribuciones dar cuenta al Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, del estado que guardan los asuntos de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 21.- Facultades del Comité Ejecutivo Nacional: (...) IV.- Derogado.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Corrección de estilo.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley; y (...)</p> <p>Artículo 22.- Del Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional. (...)</p> <p>d).- Designar con la aprobación del Consejo Político Nacional, a los coordinadores parlamentarios ante la Cámara de Diputados Federal y ante el Senado de la República; Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no establezca un procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley; (...)</p> <p>h).- Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Federal Electoral y ante las demás autoridades electorales federales que así lo requieran, previa aprobación del Consejo Político Nacional; y</p> <p>i).- Nombrar a los funcionarios que permitan un adecuado cumplimiento de los objetivos del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 23. No presenta cambios.</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 22.- Del Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional. (...)</p> <p>d).- Derogado.</p> <p>(...)</p> <p>h).- Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Nacional Electoral y ante las demás autoridades electorales federales que así lo requieran, previa aprobación del Consejo Político Nacional;</p> <p>i).- Nombrar a los funcionarios que permitan un adecuado cumplimiento de los objetivos del Partido, tales como Comisionados, Voceros, Directores etc. y;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 23. No presenta cambios.</p>		<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 24.- Es el órgano responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña del Partido ante el Instituto Federal Electoral y estará integrado por tres miembros del Consejo Político Nacional electos por la mayoría de los integrantes de ese Órgano Colegiado.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 24.- Es el órgano responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña del Partido de conformidad a la normativa aplicable ante el Instituto Nacional Electoral y estará integrado por tres miembros del Consejo Político Nacional electos por la mayoría de los integrantes de ese Órgano Colegiado.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 24 Bis.- Del Financiamiento Privado a).- Financiamiento por la militancia; b).- Financiamiento de simpatizantes; c).- Autofinanciamiento, y d).- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. El partido deberá expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo, domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Los términos y condiciones del Financiamiento Privado estarán regulados por el Reglamento que para tal efecto emita el Consejo Político Nacional. Dichas aportaciones, deberán destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos del partido.</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.</p> <p>Artículo 53 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>
<p>Artículo 25.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es la máxima instancia responsable de conocer y en su caso sancionar las</p>	<p>Artículo 25.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es la instancia única de justicia intrapartidaria.</p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>infracciones que ocurran en las entidades federativas y de aquellos asuntos que sean de su competencia, de conformidad a los presentes Estatutos emitirá dictamen sobre las controversias derivadas de las resoluciones recaídas a los recursos de queja dictados por las comisiones Estatales de honor y justicia y por violación a los Documentos Básicos.</p> <p>La Comisión Nacional de Honor y Justicia estará integrada por cinco militantes, electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 26. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 27.- Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Conocerá, investigará, determinará y resolverá en última instancia sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes suscitadas o conocidas por órgano inferior o en su caso por integrantes de los órganos nacionales;</p> <p>II.- Conocerá, investigará y dictará en última instancia resoluciones en las apelaciones de su conocimiento, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes,</p>	<p>La Comisión Nacional de Honor y Justicia estará integrada por cinco militantes, electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años, los cuales se conducirán con independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, así como con estricto apego a los plazos que establezcan los presentes estatutos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 26. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 27.- Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Conocerá, investigará, determinará y resolverá sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes suscitadas o conocidas por órgano inferior o en su caso por integrantes de los órganos nacionales;</p> <p>II.- Conocerá, investigará y dictará resoluciones por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del Partido, o</p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e); y 46, párrafo 2 de la LGPP.</p> <p>Artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>contra cualesquiera de las estructuras u órganos del Partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas, en la esfera federal y por posibles faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>III.- Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del Partido en su respectivo ámbito jurisdiccional; (...)</p> <p>VI.- Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos; (...)</p> <p>IX.- Evaluará el desempeño de los militantes y en su caso, adherentes del Partido que ocupen puestos de elección popular o que se desempeñen como funcionarios en la administración pública federal, Estatal, municipal o delegacional con el objeto de verificar su desempeño y apego a los Documentos Básicos; y emitirá las recomendaciones que considere necesarias para solucionar irregularidades de estos militantes o adherentes; (...)</p> <p>Artículo 28.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:</p>	<p>contra los Documentos Básicos verde ecologistas, por posibles faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier otro órgano del partido y resolverá sobre las controversias derivadas de las resoluciones emitidas por las instancias y órganos directivos del Partido;</p> <p>III.- Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los afiliados del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>VI.- Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de queja o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos; (...)</p> <p>IX.- Evaluará el desempeño de los afiliados del Partido que ocupen puestos de elección popular o que se desempeñen como funcionarios en la administración pública federal, estatal, municipal o delegacional con el objeto de verificar su desempeño y apego a los Documentos Básicos; y emitirá las recomendaciones que considere necesarias para solucionar irregularidades de estos militantes o adherentes; (...)</p> <p>Artículo 28.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>I.- De los procesos de elección de dirigentes nacionales;</p> <p>II.- En última instancia, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto, sobre los procesos de elección de dirigentes Estatales, municipales o delegacionales;</p> <p>III.- En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular, por el principio de mayoría relativa en el ámbito federal, y como última instancia en las entidades federativas, municipios, distritos o delegaciones en el caso del Distrito Federal, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto;</p> <p>IV.- Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos nacionales del Partido;</p> <p>V.- Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos nacionales del Partido; (...)</p> <p>VIII.- Cuando se proceda con Indisciplina, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional, así como de los demás órganos nacionales del Partido; (...)</p> <p>XII.- Cuando algún militante o adherente apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo; (...)</p>	<p>I.- De los procesos de elección de dirigentes nacionales, estatales y municipales o delegacionales; Derogado.</p> <p>II.- En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular, en el ámbito federal y local,</p> <p>III.- Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos nacionales o locales del Partido;</p> <p>IV.- Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos nacionales y locales del Partido; (...)</p> <p>VII.- Cuando se proceda con indisciplina, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional, de las Asambleas Locales, así como de los demás órganos nacionales y locales del Partido; (...)</p> <p>XI.- Cuando algún afiliado apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo; (...)</p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>	

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XV.- Cuando no se rindan los informes mensuales por parte de las secretarías de finanzas Estatales al Órgano de Administración; y (...)</p> <p>Artículo 29.- Del procedimiento para dirimir conflictos ante la Comisión Estatal y Nacional de Honor y Justicia. (...) El procedimiento para dirimir conflictos internos será competencia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y en las entidades federativas y el Distrito Federal por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en sus respectivos ámbitos e instancias.</p> <p>El recurso de Queja procede contra los actos o resoluciones de los órganos o funcionarios partidistas a nivel Estatal o municipal o delegacional en el caso del Distrito Federal, así como contra cualquier conducta que vaya en contra de los documentos Básicos del Partido que realicen sus militantes o adherentes, este puede ser interpuesto por cualquier militante o adherente del Partido.</p> <p>El recurso de Apelación procede en contra de las resoluciones recaídas a los recursos de queja o contra los actos o resoluciones de los órganos o funcionarios partidistas a nivel nacional.</p> <p>Los recursos previstos en los presentes Estatutos deberán presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a</p>	<p>XIV.- Cuando no se rindan los informes mensuales, trimestrales y anuales por parte de las Secretarías de Finanzas Estatales al Órgano de Administración; y (...)</p> <p>Artículo 29.- Del procedimiento para dirimir conflictos ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia. (...) El procedimiento para dirimir conflictos internos será competencia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p> <p>El recurso de Queja es el único medio de impugnación previsto en los estatutos, que procede contra los actos o resoluciones de los órganos o funcionarios partidistas a nivel estatal o municipal o delegacional en el caso del Distrito Federal, así como contra cualquier conducta que vaya en contra de los Documentos Básicos del Partido que realicen sus militantes o adherentes, este puede ser interpuesto por cualquier militante o adherente del Partido.</p> <p>Derogado.</p> <p>El recurso previsto en los presentes Estatutos deberá presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a que se</p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>que se tenga conocimiento del acto o resolución.</p> <p>Artículo 30.- Requisitos de los Recursos: I. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia que corresponda, según el acto u omisión que se trate y deberá cumplir con los requisitos siguientes: a) Hacer constar el nombre del recurrente; b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir; c) Acompañar copia de la credencial que lo identifica como miembro del Partido o constancia que lo identifique como adherente del Partido; (...) II. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este apartado, resulte</p>	<p>tenga conocimiento del acto o resolución.</p> <p>A petición de parte y una vez admitido a trámite el recurso correspondiente, podrá solicitarse una Audiencia de Conciliación, en la cual participarán las partes y un representante de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, teniendo como finalidad la de dirimir las controversias, si se llegará a la solución del conflicto se levantará el acta correspondiente la cual tendrá la validez de una Sentencia, en caso contrario se seguirá el procedimiento de conformidad con lo previsto en el Artículo 39 de los presentes estatutos.</p> <p>Artículo 30.- Requisitos de la Queja: I. Deberá presentarse por escrito ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia o la Comisión Estatal de Honor y Justicia que corresponda y deberá cumplir con los requisitos siguientes: a) Hacer constar el nombre del recurrente; b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir; c) Acompañar copia de la credencial que lo identifica con la calidad que le corresponda como afiliado; (...) II. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) de la fracción I de este apartado, resulte</p>	<p>Artículo 46, párrafo 1 y 3 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Corrección de estilo.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de los presentes Estatutos, se desechará de plano. (...)</p> <p>Artículo 31.- De la Improcedencia y del sobreseimiento. I.- Los recursos de Queja o Apelación, previstos en estos Estatutos serán improcedentes en los siguientes casos: (...) c) Que no se hayan agotado las instancia previa intrapartidista y en virtud de la cual se pudiera haber modificado, revocado o anulado el acto o resolución, y II.- Procede el sobreseimiento cuando: (...) c) El militante o adherente agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.</p> <p>Artículos 32 al 36. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 37.- Del Trámite. La Comisión que reciba un recurso, bajo su más estricta responsabilidad lo deberá radicar e integrar a un expediente, asignar un número, y lo hará del conocimiento público, mediante cedula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.</p>	<p>evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de los presentes Estatutos, se desechará de plano. (...)</p> <p>Artículo 31.- De la Improcedencia y del sobreseimiento. I.- El recurso de Queja, previsto en estos Estatutos será improcedente en los siguientes casos: (...) Derogado.</p> <p>II.- Procede el sobreseimiento cuando: (...) c) El afiliado agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.</p> <p>Artículos 32 al 36. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 37.- Del Trámite. Si la queja es interpuesta ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, bajo su más estricta responsabilidad lo deberá radicar e integrar a un expediente, asignar un número, y lo hará del conocimiento público, mediante cedula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. Realizará las investigaciones necesarias, respetará el derecho de audiencia de las</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 38.-</p> <p>I. Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere del artículo anterior, la Comisión Estatal de Honor y Justicia y sólo, para el caso del recurso de apelación, deberá remitir a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, lo siguiente: (...)</p> <p>II. Asimismo la Comisión Nacional en su caso y si lo cree necesario solicitará a la Comisión Estatal un informe circunstanciado que por lo menos deberá contener: (...)</p> <p>b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado, y c) La firma del funcionario que lo rinde.</p>	<p>partes y una vez concluido cerrará la instrucción y pondrá los autos para sentencia.</p> <p>Artículo 38.- Cuando el escrito de Queja se interponga ante alguna Comisión Estatal de Honor y Justicia se deberá seguir el presente procedimiento:</p> <p>I. Bajo su más estricta responsabilidad lo deberá radicar e integrar el expediente, asignar un número, y lo hará del conocimiento público, mediante cedula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.</p> <p>II. Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Estatal de Honor y Justicia, deberá remitir a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, lo siguiente: (...)</p> <p>d) Las actuaciones que haya realizado para la integración del expediente.</p> <p>III. Asimismo la Comisión Nacional en su caso y si lo cree necesario solicitará a la Comisión Estatal un informe circunstanciado que por lo menos deberá contener: (...)</p> <p>Derogado.</p> <p>b) La firma del funcionario que lo rinde.</p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 39. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 40.- De las sanciones a los Miembros del Partido. Cuando algún miembro, ya sea militante o adherente incurra en actos que violenten los presentes Estatutos o pongan en peligro la seguridad o integridad del Partido, sus órganos, militantes o adherentes podrán ser sancionados por el órgano o funcionario correspondiente, según el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Se puede hacer del conocimiento mediante denuncia por cualquier persona, del órgano o funcionario que corresponda del Partido, de actos que puedan entrañar irregularidades cometidas por algún miembro o funcionario del Partido en contravención de los presentes Estatutos o que pongan en riesgo la seguridad o integridad de algún órgano, militante o adherente del Partido.</p> <p>2. Una vez hecho del conocimiento del funcionario u órgano del Partido de la irregularidad, deberá, por los medios a su alcance, de comprobar la veracidad o no de los hechos denunciados y, determinar la posible irregularidad cometida en perjuicio del Partido, sus órganos, militantes o adherentes.</p> <p>3. Si determina que no existió la irregularidad, desechará la denuncia sin más trámite. Si establece la posible comisión de alguna irregularidad, dará vista al indiciado por un plazo de diez días naturales para que manifieste lo que a su derecho corresponda</p>	<p>Artículo 39. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 40.- De las sanciones a los Miembros del Partido. Cuando algún miembro, ya sea militante o adherente incurra en actos que violenten los presentes Estatutos o pongan en peligro la seguridad o integridad del Partido, sus órganos, militantes o adherentes podrán ser sancionados por la Comisión Nacional de Honor y Justicia. Derogado.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>y aporte las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>4. Desahogada la vista anterior o vencido el plazo, una vez analizados los elementos existentes en el expediente, el órgano o funcionario facultado al efecto, determinará la sanción correspondiente dentro del término no mayor a noventa días naturales, lo que deberá hacerlo atendiendo a las circunstancias del caso, la naturaleza del infractor, así como la gravedad del daño cometido.</p> <p>5. La resolución que se emita podrá ser impugnada mediante el recurso interpartidista que corresponda.</p> <p>Artículo 41.- Los militantes del Partido podrán ser sancionados conforme a lo siguiente: (...) Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia actuarán previa denuncia presentada por un militante u órgano del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p> <p>Artículos 42 al 45. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 46.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos tendrá las atribuciones siguientes: I.- Organizar, conducir y validar el proceso de</p>	<p>Artículo 41.- Los militantes del Partido podrán ser sancionados conforme a lo siguiente: (...) Para imponer una sanción, la Comisión Nacional de Honor y Justicia actuará previa denuncia presentada por un militante u órgano del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p> <p>Artículos 42 al 45. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 46.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos tendrá las atribuciones siguientes: I.- Organizar, conducir y validar el proceso de</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>elección de dirigencias en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento señalado en los presentes Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de legalidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 47.- Para el logro de sus fines, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos organizará, conducirá y validará los procesos internos del Partido para la elección de dirigentes y postulación de candidatos en el nivel que corresponda. Los comités ejecutivo nacional, ejecutivos Estatales o del Distrito Federal brindarán a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos el apoyo necesario y conducente para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.</p> <p>Artículos 48 al 50. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 51.- La Convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos: (...) IX.- La obligación de divulgar en el discurso de proselitismo los documentos Básicos del</p>	<p>elección de dirigencias en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento señalado en los presentes Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de legalidad, equidad y transparencia en el proceso de elección. Cuando no existan las condiciones para llevar a cabo la elección de dirigentes, por acuerdo de sus integrantes, podrá someter a la consideración del Consejo Político Nacional solicitar al Instituto Nacional Electoral la realización de dicha elección fundando y motivando su petición.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 47.- Para el logro de sus fines, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos organizará, conducirá y validará los procesos internos del Partido para la elección de dirigentes y postulación de candidatos en el nivel que corresponda. El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal brindarán a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos el apoyo necesario y conducente para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.</p> <p>Artículos 48 al 50. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 51.- La Convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos: (...) IX.- La obligación de divulgar en el discurso de proselitismo los Documentos Básicos del</p>	<p>Artículo 45, párrafo 1, de la LGPP.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Partido.</p> <p>Artículo 52.- El proceso de elección de dirigentes se desarrollará: I. Para elegir a los integrantes del Consejo Político Nacional: Serán electos veintisiete integrantes del Consejo Político Nacional, mediante el sistema de planillas con la firma de propuesta de cuando menos el 30% de los delegados a la Asamblea Nacional, siendo este requisito indispensable para obtener el registro como aspirantes en el proceso interno respectivo. (...) Lo anterior en el entendido de que cada militante únicamente podrá apoyar a una sola planilla, por lo que en el supuesto de que un militante apoye dos o más planillas, su apoyo sólo será válido para la primera planilla que solicite el registro correspondiente ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos. Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, en la entidad federativa correspondiente.</p>	<p>Partido.</p> <p>X.- Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro. XI.- Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o precampaña en su caso. XII.- La obligación de promover la plataforma electoral del partido.</p> <p>Artículo 52.- El proceso de elección de dirigentes se desarrollará: I. Para elegir a los integrantes del Consejo Político Nacional: Serán electos veintiséis integrantes del Consejo Político Nacional, mediante el sistema de planillas con la firma de propuesta de cuando menos el 30% de los delegados a la Asamblea Nacional, siendo este requisito indispensable para obtener el registro como aspirantes en el proceso interno respectivo. (...) Lo anterior en el entendido de que cada militante únicamente podrá apoyar a una sola planilla, por lo que en el supuesto de que un militante apoye dos o más planillas, su apoyo sólo será válido para la primera planilla que solicite el registro correspondiente ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos. Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, en la entidad federativa correspondiente. III. Para elegir a los cinco integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia y del Distrito Federal:</p>	<p>Artículo 44, párrafo 1, fracción V de la LGPP.</p> <p>Artículo 44, párrafo 1, fracción IX de la LGPP.</p> <p>Artículo 39, párrafo 1, inciso h) de la LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>III. Para elegir a los presidentes de los comités ejecutivos municipales o delegacionales: Elección directa por los Militantes, en el ámbito territorial correspondiente.</p> <p>Artículo 53 al 58. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 59.- El proceso de selección y postulación de candidatos se desarrollará de la siguiente forma: (...)</p> <p>III.- Para elegir a los candidatos a Senadores de</p>	<p>Serán electos los cinco integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia y del Distrito Federal, mediante el sistema de planillas con la firma de propuesta de cuando menos el 30% de los integrantes del padrón de militantes del Partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, siendo este requisito indispensable para obtener el registro como aspirantes en el proceso interno respectivo. Lo anterior en el entendido de que cada militante únicamente podrá apoyar a una sola planilla, por lo que en el supuesto de que un militante apoye dos o más planillas, su apoyo sólo será válido para la primera planilla que solicite el registro correspondiente ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.</p> <p>Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, en la entidad federativa correspondiente.</p> <p>IV. Para elegir a los presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales: Elección directa por los Militantes, en el ámbito territorial correspondiente.</p> <p>Artículo 53 al 58. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 59.- El proceso de selección y postulación de candidatos se desarrollará de la siguiente forma: (...)</p> <p>III.- Para elegir a los candidatos a Senadores de</p>		<p>En ejercicio de su libertad</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>la República y Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa: b).- Por los miembros del Consejo Político Nacional, de conformidad con los presentes Estatutos. a).- Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal correspondiente o los militantes del distrito correspondiente; o (...) V.- Para elegir a los candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva entidad federativa y el Distrito Federal: 1.- Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente. 2.- Elección directa por los militantes del distrito correspondiente. (...) En el supuesto de que el Partido contienda en la elección de que se trate, en candidaturas comunes, frentes o coaliciones, la selección de los candidatos se realizara bajo los procedimientos que acuerden los Partidos integrantes, con la aprobación de los órganos competentes de cada Partido, debiendo quedar establecido el mismo en el convenio respectivo, sus anexos, o bien en los Estatutos de la coalición correspondiente.</p> <p>Artículo 60. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 61.- La conducción, organización y validación del procedimiento de elección de delegados a la Asamblea Nacional por parte de</p>	<p>la República y Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa: a).- Elección directa por los miembros del Consejo Político Nacional, de conformidad con los presentes Estatutos; o b).- Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal correspondiente. (...) V.- Para elegir a los candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva entidad federativa y el Distrito Federal: 1.- Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente, o 2.- Elección directa por los integrantes de la asamblea estatal correspondiente. (...) En el supuesto de que el Partido contienda en la elección de que se trate, en candidaturas comunes, frentes, alianzas o coaliciones, la selección de los candidatos se realizara bajo los procedimientos que acuerden los Partidos integrantes, con la aprobación de los órganos competentes de cada Partido, debiendo quedar establecido el mismo en el convenio respectivo, sus anexos, o bien en los Estatutos de la coalición, frente o alianza correspondiente.</p> <p>Artículo 60. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 61.- La conducción, organización y validación del procedimiento de elección de delegados a la Asamblea Nacional por parte de</p>	<p>Artículo 85, párrafo 1 de la LGPP.</p>	<p>de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>las Asambleas Estatales, corresponde a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la cual desarrollará en coadyuvancia con los miembros de la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículos 62 y 63. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 64.- Son facultades de la Asamblea Estatal: (...) IV.- Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos; V.- Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente; (...)</p> <p>Artículos 65 y 66. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: (...) VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.</p>	<p>las Asambleas Estatales, corresponde a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la cual desarrollará en coadyuvancia con los miembros de la Asamblea Estatal.</p> <p>Artículos 62 y 63. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 64.- Son facultades de la Asamblea Estatal: (...) IV.- Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos; V.- Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó el convenio de coalición frente o alianza en cualquier modalidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente; (...)</p> <p>Artículos 65 y 66. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: (...) VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o</p>	<p>Artículos 85, párrafo 1; y 88, párrafo 1 de la LGPP.</p> <p>Artículos 85, párrafo 1; y 88, párrafo 1 de la LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...) VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.</p> <p>(...) X.- En caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, a propuesta de los integrantes de esta, el Consejo Político Estatal aprobara a los militantes que habrán de sustituirlos; y</p> <p>XI.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p> <p>Artículos 68 al 70. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 71.- Facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal: I.- Dirigir al Partido, sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos y representar legalmente al Partido: a).- Frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y</p>	<p>varios Partidos políticos.</p> <p>(...) VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.</p> <p>(...) X.- En caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, a propuesta de los integrantes de esta, el Consejo Político Estatal aprobara a los militantes que habrán de sustituirlos; XI.- Designar al coordinador parlamentario ante la Cámara de Diputados Local; y XII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p> <p>Artículos 68 al 70. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 71.- Facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal: I.- Dirigir al Partido, sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos y representar legalmente al Partido: a).- Frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>judiciales;</p> <p>(...)</p> <p>VI.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento del Coordinador parlamentario ante la Legislatura Local correspondiente.</p> <p>Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no establezca un procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 72. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 73.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia, es la instancia responsable de conocer</p>	<p>judiciales;</p> <p>Tendrá facultades para actuar con el carácter de Apoderado General con todas las facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas; para formular querellas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar al Partido ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, inclusive en los términos de los artículos 11, 875, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como para otorgar poderes y para articular y absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte.</p> <p>(...)</p> <p>VI.- Derogado.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 72. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 73.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia, como órgano auxiliar de la Comisión</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>y en su caso sancionar las infracciones que ocurran en las entidades federativas y el Distrito Federal, dará su resolución sobre las controversias derivadas por los recursos de queja interpuestos por los militantes y adherentes, en el pleno ejercicio de sus derechos y por violación a los presentes Estatutos.</p> <p>La Comisión Estatal de Honor y Justicia estará integrada por cinco militantes, electos por la Asamblea Estatal, quienes durarán en su encargo tres años.</p> <p>En ningún caso podrán al mismo tiempo ser miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, ó quienes ostenten algún cargo en órganos nacionales del Partido.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 74. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 75.- Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Conocerá, investigará, determinará, sancionará y turnará a la instancia competente sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes;</p> <p>II.- Conocerá, investigará, formulará</p>	<p>Nacional de Honor y Justicia, es la instancia responsable de recibir, integrar y remitir a la Comisión Nacional de Honor y Justicia los expedientes por infracciones o controversias que ocurran en las entidades federativas y el Distrito Federal.</p> <p>La Comisión Estatal de Honor y Justicia estará integrada por cinco militantes, electos por la Asamblea Estatal, quienes durarán en su encargo tres años, quienes deberán conducirse con independencia, imparcialidad, legalidad, así como con respeto a los plazos establecidos en los presentes estatutos.</p> <p>En ningún caso podrán al mismo tiempo ser miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, los integrantes del Consejo Político Estatal o quienes ostenten algún cargo en órganos nacionales del Partido.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 74. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 75.- Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Recibirá, investigará, integrará y turnará a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, el expediente sobre quejas, infracciones o faltas de los militantes, adherentes y/o afiliados</p> <p>II.- A petición de parte y una vez admitido a</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>dictámenes y dictará resoluciones en los casos en que tienen autoridad para ello, cuando a petición de parte agraviada o afectada, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del Partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas;</p> <p>III.- Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del Partido en su respectivo ámbito territorial;</p> <p>IV.- Ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación necesaria, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados;</p> <p>V.- Emitirá resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos y en la legislación formal respectiva;</p> <p>VI.- Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días naturales posteriores a la interposición del recurso de queja o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos;</p> <p>VII.- Hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados, la resolución emitida en un plazo máximo de cinco días hábiles;</p>	<p>trámite el recurso correspondiente, podrá solicitarse una Audiencia de Conciliación, en la cual participarán las partes y un representante de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, teniendo como finalidad la de dirimir las controversias, si se llegará a la solución del conflicto se levantará el acta correspondiente la cual tendrá la validez de una Sentencia, en caso contrario se seguirá el procedimiento de conformidad con lo previsto en el Artículo 39 de los presentes estatutos;</p> <p>III.- Iniciar cualquier procedimiento de oficio, debiendo cumplir con los requisitos antes señalados;</p> <p>IV.- Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;</p> <p>V.- Presentará al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente el informe anual de sus actividades; y</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VIII.- Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;</p> <p>IX.- Aplicará sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos de los militantes y adherentes;</p> <p>X.- Presentará al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente el informe anual de sus actividades; y</p> <p>XI.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p> <p>Artículo 76.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá conocer y resolver sobre las siguientes controversias: (...)</p> <p>Artículo 77.- Del Procedimiento para dirimir conflictos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; El procedimiento para dirimir conflictos internos, aplicable en las entidades federativas, el Distrito Federal, en los municipios, en los distritos o en las delegaciones en el caso del Distrito Federal, tendrá como objetivos básicos el sancionar a los militantes o adherentes que violen los Documentos Básicos, o cometan actos de indisciplina en detrimento del Partido, u omisión en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, desviación de recursos o actos en contra de la honorabilidad del Partido, será competencia de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en sus respectivos ámbitos e instancias.</p>	<p>VI.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p> <p>Artículo 76.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá recibir las quejas e integrar los expedientes sobre las siguientes controversias: (...)</p> <p>Artículo 77.- Del Procedimiento para dirimir conflictos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; El procedimiento para dirimir conflictos internos, aplicable en las entidades federativas, el Distrito Federal, en los municipios, en los distritos o en las delegaciones en el caso del Distrito Federal, tendrá como objetivos básicos el integrar los expedientes para sancionar a los militantes o adherentes que violen los Documentos Básicos, o cometan actos de indisciplina en detrimento del Partido, u omisión en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, desviación de recursos o actos en contra de la honorabilidad del Partido.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
 "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>Artículos 78 al 104. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 104 bis.- De conformidad con (...)</p> <p>Artículo 105.- Los militantes y adherentes tienen plenamente garantizado el acceder a la información partidaria que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; será puesta a su disposición mediante solicitud escrita en la cual se establezca el nombre del solicitante, el carácter de militante o adherente, domicilio para recibir notificaciones, la descripción clara y precisa de la información que solicita, y la forma en la cual prefiera le sea entregada, ya sea verbalmente, mediante copias certificadas, o si se tuviere, en medio magnético.</p> <p>Los militantes y adherentes en ejercicio del derecho a la información, tendrán como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra, la estimación, los ataques a la moral, a los derechos de terceros, o que pudiesen provocar algún delito.</p> <p>Se considerará información clasificada como reservada o confidencial:</p> <p>I. La que determine el Consejo Político Nacional en base a los siguientes criterios:</p>	<p>(...)</p> <p>Artículos 78 al 104. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 105.- De conformidad con (...)</p> <p>Artículo 106.- Los ciudadanos tienen plenamente garantizado el acceso a la información partidaria que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; será puesta a su disposición mediante solicitud, en la cual se establezca el nombre del solicitante, el domicilio o correo electrónico, la descripción clara y precisa de la información que solicita y la forma en la cual prefiera le sea entregada, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Copias simples; Copias certificadas, mismas que tendrán un costo; En medio magnético, mismo que tendrá un costo cuando se tenga en este formato; A través del correo electrónico, cuando se tenga en este formato.</p> <p>Los ciudadanos en ejercicio del derecho a la información, tendrán como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra, la estimación, los ataques a la moral a los derechos de terceros, o que pudiesen provocar algún delito.</p> <p>Se considerará información clasificada como reservada o confidencial la que así determinen las leyes de la materia. La tramitación se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 28, párrafo 1 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) La información en donde no se hayan concluido los procedimientos respectivos internos o ante las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales correspondientes, así como en el caso de las operaciones financieras hasta en tanto no terminen los procedimientos respectivos de la autoridad electoral correspondiente, será considerada como reservada;</p> <p>b) Los recursos de los cuales este conociendo la Comisión de Honor y Justicia respectiva, esta información será considerada como reservada;</p> <p>c) La información de los Procesos Electorales Ordinarios o Extraordinarios en todas sus etapas, privilegiando las de preparación y la jornada electoral, hasta la resolución de los medios de impugnación, será considerada como reservada, exclusivamente si dicha reserva es idónea, necesaria y proporcional para la propia existencia del Partido político; la consolidación de sus estrategias políticas o el desarrollo de las funciones que la Constitución le encomienda. Conforme con esos criterios, el Consejo Político Nacional justificará la resolución que determine la reserva; y</p> <p>d) La información referente a los datos personales de los militantes o adherentes, así como de los candidatos del Partido, será considerada como confidencial, de conformidad al criterio sostenido de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro dice: "DERECHO A LA INFORMACIÓN EN</p>	<p>Derogado.</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. ALCANCES JURÍDICOS DE LA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS PARA CONOCER DATOS QUE OBREN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS", consultable en la compilación oficial de jurisprudencia, tesis relevantes 1997-2002, página 57 a 61.</p> <p>Artículo 106.- Procedimiento para el acceso a la información. Todo militante y adherente, por sí mismo podrá presentar escrito de solicitud de información del Partido Verde Ecologista de México, ante cualquier órgano descrito en los presentes Estatutos. Una vez recibida y sellada la solicitud de información por el Partido Verde Ecologista de México, se turnará en un plazo no mayor a quince días hábiles al Secretario Ejecutivo en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien en un plazo no mayor a diez días hábiles requerirá la información solicitada al área u órgano correspondiente que tenga o pueda tener ésta, para su localización, verificación de su clasificación y la procedencia o no de la solicitud. De encontrarse disponible, el área u órgano correspondiente determinará el costo de la reproducción y remisión de la información solicitada y la remitirá en un plazo que no podrá exceder a quince días al Secretario Ejecutivo en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien</p>	<p>Derogado.</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>en un plazo no mayor a siete días la proporcionará al solicitante, asentando la entrega material dando por cumplida la solicitud realizada.</p> <p>Si los detalles proporcionados por el solicitante, no fuesen suficientes o bastantes para localizar la información, o asienta datos erróneos, el área responsable requerirá al solicitante, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles subsane su petición indicando los elementos o corrigiendo los datos de la información solicitada, este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>Los órganos partidarios sólo estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos; cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar o reproducir dicha información.</p> <p>Los documentos, datos e informes que los miembros del Partido Verde Ecologista de México, proporcionen a los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal y en su caso al Consejo Político Nacional, para la conformación de los distintos padrones serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos encaminados a la</p>			

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>celebración de la renovación de los órganos del Partido o elección de candidatos de conformidad a la convocatoria emitida por los órganos respectivos, lo cual se realizará en los estrados de todas y cada una de las oficinas del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito federal y Estatal con la finalidad de que todos y cada uno de los militantes puedan verificar su debida inclusión al mismo para tomar parte de forma pacífica de estos actos partidistas; la confidencialidad es de establecerse en estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se precisa que los documentos, datos e informes de los miembros del Partido Verde Ecologista de México mencionados en este párrafo, los cuales se clasifican como confidenciales, no comprenden los nombres y apellidos de los afiliados, atento a lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso d), de los presentes Estatutos.</p> <p>El padrón de militantes, adherentes y simpatizantes respectivamente, son las relaciones elaboradas por el Consejo Político Nacional que contienen los datos personales de los militantes o adherentes según sea el caso, incluidas en el mismo y agrupadas por entidad federativa, su publicación por cualquier medio, solo podrá realizarse con la aprobación expresa del Consejo Político Nacional.</p>			

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Los militantes integrantes del Consejo Político Nacional, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, Comisión Nacional de Procedimientos Internos, Órgano de Administración, Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Estatales o del Distrito Federal, Comisiones Estatales de Honor y Justicia y Comités Ejecutivos Estatales, tendrán acceso a la información que conforma el padrón de militantes y el padrón de adherentes, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El Consejo Político Nacional, a través del Secretario Ejecutivo en su calidad de Secretario Técnico será la instancia partidista responsable de incorporar los datos relativos a fallecimientos, renunciaciones, suspensiones y expulsiones de los militantes y adherentes inscritos en los padrones correspondientes.</p> <p>Es obligación de los militantes y adherentes inscritos en el padrón respectivo, dar aviso de su cambio de domicilio ante la oficina del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal respectiva en un plazo no mayor a treinta días hábiles de cualquier cambio de domicilio en la entidad federativa o de cambio de residencia de una entidad federativa a otra con la finalidad de salvaguardar su derecho de militante y realizar las bajas y altas respectivas.</p> <p>Los militantes y adherentes podrán solicitar en cualquier momento al Comité Ejecutivo Estatal de su entidad federativa, cualquier información relativa al estado de su</p>			

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>afiliación. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal solicitará al Consejo Político Nacional la información correspondiente y en un plazo máximo de diez días hábiles, el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, dará contestación por escrito a la solicitud del militante o adherente.</p> <p>Asimismo a los militantes les asistirá el derecho de formular por escrito anexando todos los documentos probatorios idóneos que acrediten su dicho al Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, sus observaciones, en caso de haber sido excluidos indebidamente del padrón correspondiente; correspondiéndole al Consejo Político Nacional examinar dichas observaciones, haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho estatutario y legal hubiera lugar.</p> <p>Los militantes y adherentes podrán impugnar cualquier decisión que tome el Consejo Político Nacional ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia mediante el recurso de apelación satisfaciendo los requisitos de procedibilidad respectivos señalándose el hecho directo y caso concreto e individualizado.</p> <p>El Consejo Político Nacional para la elección de dirigentes y candidatos, deberá proporcionar el padrón de militantes a los órganos competentes, para que una vez emitida la convocatoria se publique de conformidad a la misma, en cualquier momento los militantes que no se encuentren en dicho padrón y que puedan</p>			

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>acreditar tal característica, previo a la jornada electoral podrán solicitar su inclusión hasta con una antelación de cinco días naturales de la fecha en que deba celebrarse ésta.</p>	<p>Artículo 107.- Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, es la máxima instancia responsable de conocer, tramitar, responder y en su caso sancionar todo lo referente a las solicitudes de información que se realicen al Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información estará integrada por tres militantes, electos por el Consejo Político Nacional, quienes durarán en su encargo seis años.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información será electo por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Político Nacional.</p> <p>Las resoluciones de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría de los miembros presentes.</p> <p>Los miembros de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante el Consejo Político Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1 inciso f) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Artículo 108.- La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información se reunirá previa convocatoria emitida por el Presidente de la Comisión o por la mayoría de sus miembros. Para que la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.</p> <p>Artículo 109.- La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>II. Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;</p> <p>III. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;</p> <p>IV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, el resultado de su trámite y los costos que implicó su atención;</p> <p>V. Establecer los modelos de formatos para las solicitudes de información.</p> <p>VI.- Realizar las gestiones necesarias para la actualización de la página de internet del partido, de conformidad con la normatividad aplicable; y</p> <p>VII.-Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente Estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Artículo 110.- El proceso, términos y condiciones ante la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, estará regulado por el Reglamento que para tal efecto emita el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 111.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "Padrón de Afiliados (simpatizantes, adherentes y militantes) del Partido Verde Ecologista de México" y cuya finalidad es crear el banco de datos de afiliados a este Instituto Político y serán resguardados por Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, para su custodia, administración, actualización y ejecución de todo lo relativo al padrón de afiliados, la instancia donde se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento lo es el Consejo Político Nacional en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 112.- El Centro de Capacitación y Formación Partidista es un órgano integrante del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo objetivo será el de capacitar a todos los afiliados, dirigentes y candidatos del Partido, dicha capacitación se realizará en todo el territorio nacional a través de cursos y talleres, donde se fomentará la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria</p>	<p>Artículo 29, párrafo 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 43, párrafo 1 inciso g) de la LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- Las reformas a los artículos 1, 7, 11, 12, 14, 17, 18,19,20, 22, 23, 43, 46, 67, 68, 71 y 89, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional Extraordinaria, independientemente de las observaciones que en su caso pudiere realizar el Instituto Federal Electoral para declarar su procedencia Constitucional y Legal.<i>(No procede por contravenir lo dispuesto en la Jurisprudencia 6/2010, vigente y formalmente obligatoria, aprobada en sesión del día tres de marzo de dos mil diez por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).</i> Dado en México Distrito Federal, a los 14 días del mes de septiembre del año 2011.</p>	<p>y transparente vinculando la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente.</p> <p style="text-align: center;"><u>TRANSITORIOS</u></p> <p>ÚNICO.- Las reformas a los artículos del Partido Verde Ecologista de México aprobadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2014, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; salvo la reforma a los artículos 13 fracción VI, 16 primer párrafo y 52 fracción I primer párrafo, cuya vigencia surtirá efecto a partir de la renovación de la dirigencia nacional en el año 2017. Dado en México Distrito Federal, a los 25 días del mes de septiembre del año 2014.</p>		